ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN
OFICINA SECRETARIA
21 SEP 2006
RECIBIDO POR: Marisa Paniagua B.
HORA 2:16 PM

ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 041
SERIE 2006-2007

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL DIA DEL CIUDADANO DOMINICANO EN EL ESTABLECIMIENTO LA GRAN PARADA EN LA CALLE JULIAN BLANCO DE RIO PIEDRAS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El día sábado, 16 de septiembre de 2006 se estará realizando la actividad del Día del Ciudadano Dominicano en el establecimiento La Gran Parada ubicado en la calle Julián Blanco # 8 de Rió Piedras;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se levanten aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras del Municipio San Juan, relacionadas a ruidos innecesarios y consumo de bebidas alcohólicas, durante la celebración de la misma.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime temporeramente, según se establece mas adelante, a la actividad del Día del Ciudadano Dominicano en el establecimiento La Gran Parada, del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10,

Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 9.5 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Articulo 9.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras

Artículo 9.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los referentes a la prohibición de venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores y la prohibición de venta y expendio de bebidas en envase de cristal.

TERCERO: La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 16 de septiembre de 2006 en horario de 7:00 p.m. a 1:00 a.m. en el local La Gran Parada ubicado en la calle Julián Blanco # 8 de Río Piedras.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de septiembre de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE